

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 572

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 1 de noviembre 2012

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad**

El licenciado José Pablo Batista Barrera, actuando en representación de **Rubén Darío Ponce Guerra y otros**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución de 7 de mayo de 2007, emitida por la **Alcaldía Municipal del distrito de Barú**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de los actores manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las disposiciones que a continuación se enumeran:

A. Las siguientes normas del acuerdo municipal 56 de 15 de diciembre de 1979, por medio del cual el Consejo Municipal del distrito de Barú reglamenta el procedimiento para la venta de solares de propiedad municipal ubicados dentro de sus ejidos:

a.1. El literal “e” del artículo 11, relativo al procedimiento que debe seguir toda persona, natural o jurídica, interesada en obtener el título de propiedad de solares o lotes ubicados dentro del área de ejidos municipales del distrito (Cfr. fojas 5-6 del expediente judicial); y

a.2. El literal “b” del párrafo de la citada norma, el cual señala que el solar que se solicite debe ser municipal, adjudicable y, por tanto, no podrá obstruir

calle, plaza ni vías públicas, así como tampoco lesionar los intereses de terceras personas (Cfr. fojas 5-6 del expediente judicial).

B. Los accionantes también aducen la infracción de las siguientes disposiciones de la ley 38 de 31 de julio de 2000:

b.1. El artículo 34, norma que establece que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, uniformidad, economía procesal, entre otras, garantizando la realización oportuna de la función administrativa (Cfr. foja 11 del expediente judicial); y

b.2. El numeral 4 del artículo 52, de acuerdo con el cual se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados cuando se emiten con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

C. Igualmente los recurrentes advierten la transgresión del numeral 4 del artículo 64 del Código Civil, el cual expresa que son personas jurídicas las asociaciones de interés público reconocidas por el Poder Ejecutivo (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

D. Por último, los demandantes argumentan la violación del artículo 1335 del Código Administrativo que dispone que son vías públicas urbanas las calles, plazas, paseos y las avenidas o caminos a las quintas o corregimientos accesorios a la capital del distrito (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

II. Breves antecedentes del caso y concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo a las constancias del expediente judicial, en el año 2003, el Cuerpo de Bomberos de Bugaba, zona 7, solicitó al alcalde municipal de Barú que le adjudicara, a título de propiedad, el lote de terreno número 43 de la manzana 5, ubicado en Paso Canoas, corregimiento de Progreso, distrito de Barú (Cfr. foja 21 del expediente judicial).

En atención a dicha solicitud, el Departamento de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del distrito de Barú procedió a notificar de la misma a los colindantes del lote e, igualmente, certificó la verificación de su ubicación y los registros municipales, por lo que el mismo podía ser titulado (Cfr. fojas 24-25 del expediente judicial).

También se observan en el expediente las declaraciones rendidas ante la Alcaldía Municipal del distrito de Barú por Jaime Kuckler, Ariel Cedeño González y Onésimo Ponce González, quienes atestiguaron que el Cuerpo de Bomberos de Bugaba, zona 7, era el dueño del lote de terreno con superficie de 248.98 m².

Asimismo, se observan en autos las copias de los edictos publicados en un periódico de circulación nacional, a través de los cuales se hace constar la petición efectuada por el mencionado cuerpo de bomberos en relación con el lote en cuestión (Cfr. fojas 26 a 31 del expediente judicial).

Por otra parte, el asesor legal de la Alcaldía Municipal de Barú, a través de la nota fechada 27 de abril de 2007, informó al alcalde que la solicitud de adjudicación en propiedad del lote de terreno solicitado por el Cuerpo de Bomberos de Bugaba, zona 7, cumplía con todos los requisitos exigidos por el acuerdo municipal 56 de 15 de diciembre de 1979, que regula el trámite de titulación en ese distrito, por lo que se recomendaba continuar con el procedimiento para que se pagaran los derechos correspondientes en la tesorería municipal (Cfr. fojas 25 y 34 del expediente judicial).

En atención a lo anterior, el 7 de mayo de 2007, el alcalde del distrito de Barú emitió una resolución a través de la cual fijó en la suma de B/.4,979.96 el valor del lote número 43 de la manzana 5, ubicado en Paso Canoas, corregimiento de Progreso, con una superficie de 2,489.98 mts², el cual formaba parte de la finca

18263 inscrita en el Registro Público al tomo 1629, folio 448 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí (Cfr. foja 36 del expediente judicial).

En esa misma fecha, ese servidor municipal expidió a favor del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, zona 7, el título de plena propiedad del terreno previamente descrito, de conformidad con los acuerdos municipales 56 de 15 de septiembre de 1979 y 30 de 10 de diciembre de 1997; además, dispuso que dicho lote se segregara de la finca detallada en párrafo anterior (Cfr. foja 18 del expediente judicial).

De fojas 39 a la 50 del expediente judicial se observa la copia autenticada de la escritura pública número 87 de 8 de mayo de 2007, expedida por la secretaria del Consejo Municipal, actuando en funciones notariales, por medio de la cual se “adjudica título de plena propiedad municipal de un lote de terreno a favor del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, zona 7, representado por Simón Chan Corelia.”

El 22 de octubre de 2010, Rubén Darío Ponce Guerra, Elibardito Montero González, Luis Alberto Pineda Marquinez y José Herly Jiménez Ortiz, presentaron ante esa Sala la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, cuyo objeto es obtener la nulidad de la resolución de 7 de mayo de 2007 y, en consecuencia, de la escritura pública número 87 de 8 de mayo de 2007 (Cfr. fojas 3-17 del expediente judicial).

Al sustentar el concepto de violación de las disposiciones que estima infringidas, el apoderado judicial de los accionantes expresa que la Alcaldía Municipal del distrito de Barú, a través de su Oficina de Catastro, Urbanismo y Obras Públicas Municipales, tenía que certificar que el bien inmueble solicitado por el Cuerpo de Bomberos de Bugaba, zona 7, no obstruía calles ni vías públicas. También señala, que los testimonios rendidos por Jaime Kuckler, Ariel Cedeño y Enésimo Ponce en sustento de la solicitud de adjudicación hecha por

ese cuerpo de bomberos no permitieron establecer si el mencionado terreno era adjudicable y si se encontraba en una vía pública (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Añade, que los colindantes no fueron notificados de la solicitud y que el Cuerpo de Bomberos de Bugaba, Zona 7, no es persona jurídica, por lo que no se le podía adjudicar el citado inmueble (Cfr. fojas 11-13 del expediente judicial).

Una vez analizados los argumentos en los cuales los actores sustentan su pretensión, lo mismo que las piezas procesales que integran el expediente judicial, este Despacho advierte la necesidad de revisar las actuaciones que componen el expediente administrativo, para poder determinar la legalidad de la resolución acusada, tal como fue señalado por esa Sala al emitir la resolución de 30 de diciembre de 2011, por medio de la cual negó la solicitud de suspensión provisional del acto impugnado formulada por la parte demandante (Cfr. fojas 64-70 del expediente judicial).

Lo anterior obedece al hecho que los cuestionamientos que realizan los recurrentes al señalar que la adjudicación, a título de plena propiedad, que la Alcaldía Municipal del distrito de Barú efectuó a favor del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, zona 7, se hizo sin tomar en cuenta a los colindantes; situación que no se encuentra plenamente acreditada en la demanda bajo examen, razón por la cual creemos que es necesario contar con el expediente administrativo completo, el cual no ha sido incorporado en esta etapa del proceso.

En razón de lo expuesto, consideramos que faltan elementos probatorios que permitan comprobar los hechos que fundamentan la pretensión de los accionantes, por lo que no puede concluirse que el acto impugnado haya sido emitido con infracción de la normativa legal aplicable al caso en estudio.

III. Pruebas.

A. Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

B. En la prueba de inspección judicial propuesta por los actores, solicito que se adicionen las siguientes interrogantes:

1. Ubicación física de la finca municipal 18263, inscrita en el Registro Público al tomo 1629, folio 448 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, perteneciente al Municipio de Barú;
2. Indicar si dentro de la finca 18263, se encuentran bienes de dominio público; y
3. Establecer si la finca 18263 cuenta con colindantes y, en caso afirmativo, señalar el nombre de los mismos.

Para los efectos de esta prueba, se aduce como perito al topógrafo Pablo Quintero, con cédula 8-156-1620 e idoneidad 79-304-008.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 1038-10